

oyl



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA/SUBDEPTO. CLASIFICACIÓN

REGS.: 64521 de 20.07.06 y 64825/06
S.D.L.Q.

DICTAMEN N° 077

VALPARAÍSO, 01 SET. 2006

VISTOS:

La solicitud del Agente de Aduanas Señor Edmundo Browne Vargas, en que pide se emita dictamen de clasificación arancelaria de producto denominado "Cranberry Pomace."

Informe No 75, de 01 de Agosto de 2006, del Subdepartamento Laboratorio Químico, de esta Dirección Nacional de Aduanas.

Notas Explicativas del capítulo 23 y Regla General Interpretativa N° 1 del Arancel Aduanero.

CONSIDERANDO:

Que, por Informe de los Vistos, evacuado por el Subdepartamento Laboratorio Químico se comunica que la muestra analizada, de Cranberry Pomace, se presenta en bolsas de polietileno de 500 g de peso neto, conteniendo producto en forma de pasta, de fibras finas y semillas, prensado, de color rosado intenso, inodoro, congelado.

Que el producto, es fabricado por Agrícola Cran Chile Ltda., y corresponde a un subproducto del cranberry (arándano), obtenido después del tratamiento enzimático en el proceso del prensado de la fruta. En este proceso se separan los sólidos solubles (agua-azúcar+color+ácido) de los sólidos insolubles (fibras y semillas) que corresponden al subproducto del fruto, denominado Pomace. Se comercializa en tambores metálicos, con doble bolsa, en contenedores reefer. Su uso debiera dirigirse al consumo animal y al área de la cosmetología.

Que el Capítulo 23 trata de los "Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias;....", señalando en sus Consideraciones generales, que se comprenden aquí los diversos residuos y desperdicios procedentes del tratamiento de las materias vegetales empleadas en las industrias alimentarias, así como ciertos productos residuales de origen animal.

Que las Notas Explicativas de la partida 23.08, comprensiva de las "Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales,...", señalan que esta partida comprende principalmente: N° 5 "...y los orujos de frutas u otros frutos (procedentes (d)el prensado de uvas, manzanas, peras, agrios (cítricos) etc.), aunque se utilicen para la extracción de pectina".

Que por tanto y,

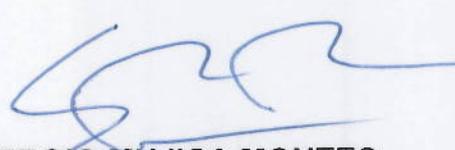
TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el Reglamento de Dictámenes.

SE DECLARA:

1. Producto denominado "Cranberry Pomace", residuo del prensado del arándano, presentado en forma pastosa, de fibras finas y semillas, de color rosado intenso, inodoro, congelado, su clasificación procede por la partida 2308.0000. (RGI N° 1)
2. Entérese en Tesorería la suma de \$50.000.- (cincuenta mil pesos), valor de este Dictamen, para cuyo efecto el Sr. Director Regional de la Aduana de Valparaíso formulará el Cargo correspondiente y emitirá el respectivo Giro Comprobante de Pago (G.C.P.).

Anótese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial del Servicio.


SERGIO MUJICA MONTES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS


VM/ATR/PLD/ESF/RJP
1.08.06
Cranberry Pomace.
